

tonces sobre la grada del altar hacia el lado del Evangelio, y de allí quiso pasar al opuesto para ver desde diverso punto el ya observado prodigio, y viólo, en efecto, *otras dos ó tres veces*, en los mismos términos que la primera. El sábado siguiente volvió á la Iglesia con el objeto de repetir sus observaciones, y de la misma manera tornó á ser testigo varias ocasiones de semejante portentoso.

»Deponen enteramente lo mismo otros dos testigos entre los muchos examinados en el Proceso (1), los cuales se encontraron colocados en un lugar muy cercano á la Sagrada Imagen, y vieron con toda certeza obrarse repetidas veces el prodigio: agregando el último de ellos que los sagrados párpados estuvieron más de una vez levantados por espacio de cerca de una *Ave María*, antes de recobrar su ordinaria situación. Y racionando según las buenas reglas de óptica advierten (2) que ni los rayos del sol ni las luces artificiales podían en manera alguna influir reberverando ó reflejándose para producir aquel maravilloso fenómeno, que en tal caso habría sido desigual, inconstante, irregular, ó por el contrario, fijo y sin cambiarse, si realmente hubiese tenido origen en una causa extrínseca y firme. Véase sobre todo esto el mismo testimonio 83 y las demás declaraciones unánimes, esto es, las comprendidas bajo los números 77, 78, 80, 82, etc., etc.»

(1) Testim. 82, 83. Proc. C. 329, etc., 337, etc.

(2) Ibid. C. 338.

IV

Segundo argumento : La aprobación de la Sede Apostólica demuestra la verdad de la Aparición de la Virgen en el Tepeyac.

LA Iglesia, Depositaria y Maestra infalible de la verdad, confirma con su autoridad la Aparición de la Virgen en el Tepeyac: luego es imposible que esta Aparición como la tenemos sea falsa.

Se prueba.—Desde Alejandro VII hasta Pío IX se cuentan nueve Pontífices Romanos, que de un modo más ó menos explícito concurrieron á la propagación del culto y devoción á la Virgen del Tepeyac. Hemos dicho hasta Pío IX, porque este Soberano Pontífice, movido por su devoción á la Virgen del Tepeyac, mandó dedicarle en Roma una nueva Capilla en la antigua Iglesia de San Nicolás *in carcere*.

Examinemos aquí solamente lo que hizo Benedicto XIV, así porque fué el que más promovió el culto de la Virgen de Guadalupe, como porque en materia de Ri-

tos sobresalió más que ningún otro autor: cuyo dictamen, prescindiendo de la autoridad Apostólica, tiene mucho peso en este asunto.

Pero antes de exponer en su debida forma este argumento, permítasenos hacer una observación.

Todos admitimos que la contestación, si es sincera y dada con conocimiento de causa, está en relación de la pregunta; y afirma ó niega, aprueba ó desaprueba lo que en la pregunta que se hizo se contiene: en una palabra: *las respuestas deben ser adecuadas á las preguntas:*

Ahora bien. Los Mexicanos han preguntado en resumen á la Sede Apostólica: «Padre Santísimo; aquí tenemos que la Virgen María apareció á uno de nosotros y dijo que la construyésemos un templo y que la llamáramos Santa María de Guadalupe, y en señal de su Aparición nos dejó pintada en un tosco lienzo su Imagen que catorce de los más excelentes pintores de nuestra Nación afirmaron, jurando sobre los Santos Evangelios, ser en su *origen* sobrenatural, y tres proto-médicos del mismo modo juraron que su *conservación* es también sobrenatural. Padre Santísimo, pedimos y preguntamos si Vuestra Santidad aprueba esta nuestra devoción, y si podemos celebrar con fiesta de precepto el día 12 de Diciembre en que apareció la última vez y nos dejó su Imagen en el lienzo; y si aprueba que en ese día se diga el Oficio y Misa con alusiones á la dicha Aparición, y que en fin juremos solemnemente á la Virgen de Guadalupe que apareció en el Tepeyac, como Patrona Nacional.»

Este es el resumen de lo que la nación Mexicana, representada por sus Obispos, pidió á la Sede Apostólica; y la Santa Sede contestó afirmativamente, como consta

principalmente por la Bula que expidió en Roma el 25 de Mayo de 1754.

Ahora bien: este consentimiento y esta aprobación de la Sede Apostólica ¿deben entenderse en abstracto como una nueva confirmación del culto que se tributa á la Santa Madre de Dios sin advocación particular, ó bien debe entenderse en concreto, en cuanto ese culto se le tributa bajo el título y *advocación* propia de la Virgen de Guadalupe que apareció en el Tepeyac?

Nadie podrá negar, si tiene uso de razón y buen juicio, que el Pontífice Romano contestó *como lo piden juxta petita*. A no ser que se quisiese hacer una injuria atroz á la Sede Apostólica, suponiendo dada la contestación con la restricción mental de aprobar el culto en general y no *tal culto especial* bajo el título propio de la Virgen del Tepeyac. ¿Cómo podrá un sincero católico que, sabiendo con cuanto rigor procede la Sede Apostólica en casos semejantes, cómo podrá, decirnos, afirmar tal disparate? Y sin embargo, hay algunos que la echan de pro-hombres, de eruditos, de teólogos, y se atreven á decir que la Iglesia, que el Pontífice Romano, aprobaron solamente en general el culto á la Madre de Dios, prescindiendo de la circunstancia del *título*, que es como el objeto de manifestación de este culto y que fué también la razón formal y el motivo que excitó á los suplicantes para que elevasen su solicitud á la Sede Apostólica. La falsedad de esta aserción se demuestra con sólo observar que el culto debe fundarse en la *total* verdad, así del objeto real y formal, como del objeto de manifestación: siendo un principio teológico indiscutible que todo acto de religión y de culto contiene esencialmente estos tres elementos, que en práctica constituyen su objeto *adecuado*. El obje-

to real es la Persona á quien se tributa el culto, el objeto formal es la razón por el cual se le tributa ese culto, y el objeto de manifestación es el punto de vista, bajo que se considera el objeto real y acostumbramos expresarlo con un título especial. Por ejemplo, el título de *Madre de misericordia* es el objeto de manifestación y consiste en la propiedad especial que consideramos en la Madre de Dios. Como se echa de ver, este título, respecto al objeto real, hace como parte de las atribuciones y propiedades que consideramos en la Persona á quien tributamos el debido homenaje de nuestra devoción; y respecto á nosotros, este título es en práctica la razón formal que nos mueve á suplicar á la Madre de Dios, y el fundamento próximo actual de la confianza que tenemos de ser escuchados. De aquí los Teólogos deducen que el culto debe fundarse en la total verdad, así del objeto real y formal, como del título especial, por ser este título la causa próxima que nos movió á suplicar; y en verdad, lo que mueve á un pecador á implorar el patrocinio de María, no es próximamente la dignidad de Madre de Dios, sino formalmente la propiedad de ser la Madre de misericordia. Y si este título fuere falso, se atribuiría al objeto real una propiedad que no tiene; y nuestra confianza se apoyaría en un motivo que no existe: en una palabra, nuestro culto, que consiste en los actos del entendimiento y de la voluntad; fuera formal y próximamente falso. Luego es esencial al culto la verdad del título especial, que constituye el objeto próximo é inmediato de nuestra devoción.

De aquí también se sigue que la Aprobación de la Sede Apostólica para un culto público por razón de un título especial, recae formalmente en la aprobación de

este título, en cuanto *reconoce* la verdad y el motivo en que se funda, y concede su aprobación. Esta aprobación del título de Guadalupe, originada de la Aparición de la Virgen en el Tepeyac, pidieron y consiguieron los Mexicanos. Y decir que fué solamente en general aprobado el culto á la Madre de Dios, es, lo repetimos, una injuria atroz que se hace á la Sede Apostólica.

¿Acaso necesitaban los Mexicanos de una aprobación particular de la Sede Apostólica para que tributasen su culto á la Madre de Dios considerada sin este título especial? Y no se acuerdan estos eruditos de lo que repetía San Agustín. «*In his quæ ad fidem et bonos moros pertinent, Sancta Dei Ecclesia nec approbat, nec tacet, nec fecit.*» Que en buen romance quiere decir: «en lo que pertenece á la Religión (en el contexto la palabra *fides* tiene el sentido de Religión) en lo que pertenece á la religión y á las costumbres la Santa Iglesia de Dios ni aprueba, ni calla, ni hace nada que se les oponga.»

Queda, pues, establecido que cuando la Sede Apostólica aprueba un culto particular de la Santa Madre de Dios, la aprobación se entiende del culto en concreto bajo el título y advocación especial, COMO SE LO PIDIERON. Así es que algunos escritores llaman á esta aprobación con el nombre de *Canonización de los títulos*. Y con mucha razón: porque así como la Sede Apostólica no procede á la Beatificación ó á la Canonización, si por los Procesos del Ordinario y por los Procesos Apostólicos no consta con certeza la santidad del siervo de Dios; así no procede á la aprobación de una fiesta que se desea instituir en honor de la Virgen por una Aparición ó por un milagro que aconteció, si no consta con certeza tal Aparición ó tal milagro. Por esta razón acostumbra la

Sede Apostólica en casos semejantes remitir al Ordinario una fórmula, según la cual deben ser examinados los testigos. Véase el Decreto de Urbano VIII en 23 de Mayo de 1630; que es como la explicación y la aplicación del Cánón 2.º *Reliquiis et venerationes sanctorum*, promulgado por el Pontífice Inocencio III en el Concilio Lateranense IV. Luego la Aprobación de la Sede Apostólica se debe entender del culto en concreto bajo el título especial, como se lo pidieron. Y si no fuera así, no tendrían razón de ser los procesos jurídicos que se forman antes de conceder la aprobación.

Este Proceso Apostólico se formó en 1666, en México, para hacer constar la verdad de la Aparición de la Virgen en el Tepeyac. Luego cuando la Sede Apostólica aprobó tan solemnemente el culto á la Virgen del Tepeyac, lo aprobó, no en general (de lo que no había necesidad) y en abstracto, sino en concreto y bajo el título formal de la Virgen de Guadalupe, como se lo pidieron los Mexicanos.

Hemos dicho que la Sede Apostólica aprobó solemnemente el culto á la Virgen de Guadalupe; esto se demuestra con la aprobación del Oficio y Misa propia, con la institución de la fiesta de precepto en el día 12 de Diciembre con Rito doble de primera clase con octava, á pesar de que se celebra en el Adviento, y con la declaración de la Virgen de Guadalupe como Patrona Nacional. Es así que la institución de la fiesta, la aprobación del Oficio y Misa y la declaración de Patrona Nacional, son actos solemnes con que la Sede Apostólica aprobó la devoción de los Mexicanos á la Virgen del Tepeyac; y son actos solemnes porque son actos de religión y no hay nada tan solemne como un acto de religión con que tri-

butamos á Dios y á los santos el culto debido. Luego con razón hemos dicho que la Sede Apostólica aprobó solemnemente el culto á la Virgen del Tepeyac.

Y como todo acto de religión debe fundarse en la verdad, no solamente en cuanto al objeto, sino también en cuanto al modo y á la razón especial que nos mueve á tributar nuestro homenaje, de aquí se sigue que si la Sede Apostólica aprobó el culto á la Virgen de Guadalupe, en este culto nada puede haber que sea falso.

Ahora bien. Es indudable que la Sede Apostólica, concediendo el Oficio y Misa propia fiesta de precepto y el Patronato de México á la Virgen de Guadalupe, aprobó el hecho histórico de la Aparición: es así que esta aprobación se apoya como en su fundamento necesario en la verdad histórica en el hecho *como se lo manifestaron*: luego la Sede Apostólica *reconoció* la verdad histórica de la Aparición: y si la reconoció, es imposible que esta Aparición sea falsa. Porque á no ser así me hubiera autorizado á tributar un culto, que en cuanto al *motivo* y punto de vista práctico que llamamos título, ó advocación, sería falso. Esto nunca puede ser: porque la asistencia que el Salvador prometió á su Iglesia y la Pontífice Romano consiste precisamente en que cuando se trata de religión y de moral, nunca la Iglesia ó el Pontífice Romano apruebe el error, ó un hecho en que con la verdad esté mezclado el error. Ni se diga que esta aprobación no pertenece á la Iglesia universal: basta que pertenezca á la Liturgia y á una Iglesia particular para que se diga que es imposible que el Pontífice Romano apruebe ó permita el error: mucho más si el Pontífice *manda* que se rece tal Oficio y se celebre tal Misa. Luego si la Sede Apostólica aprobó el hecho histórico de la Aparición, es necesari-

rio que esta Aparición sea absolutamente verdadera.

Léase lo que Santo Tomás escribe sobre este punto (*Quod Lib. IX*, q. 7, a. 16) y el consentimiento de todos los Teólogos, que refiere Benedicto XIV en la Obra citada Lib. 1, c. 41, sq. y señaladamente véase el Suárez *De Religione*, Tomo 1, c. 4, sq.

Hemos dicho que la Sede Apostólica con su aprobación tuvo por verdadero el hecho histórico de la Aparición, para que nadie piense que digamos haber la Sede Apostólica *definido* la verdad de la Aparición. No es esta la costumbre de la Sede Apostólica, sino que por los informes jurídicos, establecido el fundamento de la verdad histórica que reconoció como tal, concedió lo que se le pedía y como se lo pidió la Nación Mexicana. Y dice muy bien el Sr. Alcocer en la Apología de la Aparición c. 13, párr. 1.º para que no parezca que se define el hecho ó la Aparición á que es relativo el Oficio, se usa de la cláusula que haga recaer la narración sobre los documentos ó pruebas exhibidas, que por lo común es la tradición ó la publica voz y fama.

De agunas dificultades, que pueden proponerse, se hablará cuando tratemos del argumento histórico.

De lo dicho hasta aquí se deduce que es *temerario* quien impugna ó pone en duda la verdad de la Aparición: *escandaloso* quien propaga esas dudas. Temerario llámase el hijo que no se somete al juicio de su padre ó de su madre; y temerario llámase en Teología aquel que, so pretexto de que una proposición no es definida como dogmática, pero que es tenida como verdadera por la Sede Apostólica, se atreve á impugnarla: y hablando objetivamente, esta temeridad en sí pueda llegar á culpa grave teológica. A no ser que puede excusarse por la

buena fe en que esté el que impugne: acuerdese empero ese tal, que la buena fe en que presume estar debe ceder á la verdad, según el principio de Derecho; *Præsumptio cedit veritati* de otro modo podrá decirse de él: *Noluit intelligere ut bene ageret*.